

**OF. ORD. N°: 67130**

**MAT.:** Solicita se imparta instrucción y/o dictar orden para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43, inciso final, de la Ley N° 21.325 y otras disposiciones afines de la nueva Ley de Migración y Extranjería, respecto de Bancos, Instituciones Financieras, Compañías de Seguro y otros agentes de mercado que estén bajo su fiscalización conforme el artículo 3° de la Ley N° 21.000.

**ANT.:** Artículos 1° N° 25 y 43, inciso final, de la Ley N° 21.325; Artículo 1°, 2°, 3° y 5° N° 1 de la Ley N° 21.000; Artículo 3°, 5° y 8° de la Ley N° 18.575.

**ADJ.:** Especímenes de: certificado de residencia temporal en trámite versión 2022-2; certificado de residencia definitiva en trámite versión 2022; certificado de residencia temporal en trámite versión 2022-1, todos emitidos por el Servicio Nacional de Migraciones.

**SANTIAGO, 07 NOV 2022**

**DE : LUIS EDUARDO THAYER CORREA  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES  
SAN ANTONIO N° 580, PISO 6, COMUNA DE SANTIAGO.**

**A : SEÑORA SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO  
AVDA. LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS N° 1449, COMUNA DE  
SANTIAGO.**

La promulgación y publicación de la nueva Ley de Migración y Extranjería (Ley N° 21.325) durante el año 2021, así como su entrada en vigencia a partir del 12 de febrero del presente año, vino a establecer un nuevo diseño migratorio para los flujos de extranjeros en nuestro país. Se modificaron las reglas para postular a un permiso de residencia, los lugares desde donde deben ser postulados dichos permisos, así como los derechos y obligaciones de las personas extranjeras en nuestro país, particularmente de aquellas personas que residen regularmente en el territorio nacional.

Este escenario difiere ampliamente de la regulación que tenía la migración al alero del Decreto Ley N° 1.094 de 1975 y el Decreto Supremo N° 597 de 1984, del Ministerio del Interior, en los que no se contemplaba un catálogo especial de derechos para las personas migrantes, sin perjuicio de ser extrapolable el catálogo contemplado en el artículo 19 de la Constitución Política de la República, así como los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encontraran vigentes, conforme el artículo 5°, inciso segundo, de nuestra Carta Fundamental.

Dentro de las modificaciones más relevantes para la vida diaria de las personas migrantes en nuestro país, está la consagración legal de la regularidad migratoria para las personas que mantengan un permiso de residencia en trámite, que en el contexto normativo anterior sólo tenía recepción reglamentaria. Esto se encuentra acompañado,

además, del reconocimiento legal expreso de los efectos que dicha regularidad migratoria conlleva para las personas extranjeras. Dentro de los efectos de la regularidad migratoria por mantener un permiso de residencia en trámite se alza uno de los asuntos de mayor interés para la población migrante en nuestro país: la prórroga, por el solo ministerio de la ley, de las cédulas de identidad para extranjeros, mientras se mantenga en trámite una solicitud de prórroga de residencia temporal o una solicitud de residencia definitiva ante el Servicio Nacional de Migraciones (artículo 43, inciso final, de la Ley N° 21.325).

En relación a dicha norma es que nos dirigimos, por su intermedio, a la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, "la Comisión", "la CMF" o "CMF"), solicitando que dentro de las potestades que le ha conferido la ley, tenga a bien la dictación de instrucciones a las instituciones y personas que la normativa vigente ha dejado bajo su fiscalización, a fin de que apliquen la normativa vigente, atendido que la cédula de identidad para extranjeros es usada y requerida por sus fiscalizadas para la realización de todo tipo de trámites, como la apertura o cierre de una cuenta bancaria, giros o cobros de cheques y, en general, todo tipo de operación financiera relevante.

A fin de facilitar a la Comisión el entendimiento de la situación que lleva a hacer la presente solicitud, el presente oficio se encargará de exponer los siguientes puntos:

1. Nueva Ley de Migración y Extranjería.
  - a) Derechos y obligaciones de los extranjeros en Chile;
  - b) Permisos de residencia y su regulación;
  - c) Formas de acreditar la existencia de un permiso de residencia en trámite;
2. Cédula de identidad para extranjeros.
  - a) Autoridad emisora de cédula de identidad para extranjeros.
  - b) Condiciones para el otorgamiento de cédula de identidad para extranjeros.
  - c) Validez de la cédula de identidad para extranjeros: regla general y prórroga por el solo ministerio de la ley. Hasta cuándo considerar prorrogada una cédula de identidad conforme al artículo 43, inciso final, y artículo 45 de la Ley N° 21.325.
  - d) Dificultades de la población migrante para la participación en el mercado financiero, por limitaciones asociadas al desconocimiento de la validez de una cédula de identidad por parte de las instituciones financieras.
3. Solicitud para que la Comisión para el Mercado Financiero imparta instrucciones a las instituciones que, conforme al artículo 3° de la Ley N° 21.000, se mantienen bajo la esfera de su fiscalización, a fin de que den estricta aplicación al artículo 43, inciso final, de la Ley N° 21.325 y reconozcan como vigentes las cédulas de identidad para extranjeros que les sean exhibidas conjuntamente con un comprobante de residencia definitiva o prórroga de residencia temporal en trámite.

#### **1. Nueva Ley de Migración y Extranjería.**

Como se señala al inicio del presente oficio, la Ley N° 21.325 vino a reemplazar el Decreto Ley N° 1.094 de 1975 en lo que respecta a la legislación migratoria nacional, entrando en plena vigencia el 12 de febrero de 2022, tras la publicación del Decreto Supremo N° 296, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que contiene el reglamento de la nueva Ley de Migración y Extranjería.

El nuevo cuerpo normativo reconoce derechos y obligaciones para las personas extranjeras que se encuentren en Chile, en su Título II "De los principios fundamentales de Protección". Así, en el artículo 3° de esta nueva normativa, se señala en lo pertinente:

*"Artículo 3.- Promoción, respeto y garantía de derechos. El Estado deberá proteger y respetar los derechos humanos de las personas extranjeras que se encuentren en Chile, sin importar su condición migratoria, incluidos los afectos a la ley N° 20.430.*

*(...)*

*Asimismo, el Estado promoverá, respetará y garantizará los derechos que le asisten a los extranjeros en Chile, y también los deberes y obligaciones establecidos en*

*la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.*

*Tratándose de derechos económicos, sociales y culturales, el Estado se compromete a adoptar todas las medidas, hasta el máximo de los recursos disponibles y por todo medio apropiado, para lograr la plena efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, para lo cual podrá recurrir, si ello no fuere posible, a la asistencia y cooperación internacional.*

*El Estado asegurará a los extranjeros la igualdad ante la ley y la no discriminación.”*

Tras dicha declaración general de los objetivos del Estado, la norma migratoria se decanta por reconocer derechos a las personas extranjeras que, si bien se pueden contemplar en otros instrumentos normativos, se les señala de forma especial por la particular situación en la que se materializan dichos derechos.

#### **a) Derechos y obligaciones de los extranjeros en Chile.**

Conforme a la finalidad del presente oficio, se señalan a Ud. que, dentro del catálogo de derechos que son titulares las personas extranjeras en Chile, así como las obligaciones a las que se encuentran sujetas, también se encuentran genéricamente contempladas en el Título II, Párrafo II, de la Ley N° 21.325.

Dentro de los derechos que resultan relevantes para apoyar la solicitud que se realiza a la CMF, es necesario señalar que: se reconoce la igualdad de derechos y obligaciones (art. 13) en términos similares a la declaración de igualdad ante la ley que realiza el artículo 3° del mismo cuerpo normativo; se reconoce el derecho a transferir sus ingresos y ahorros obtenidos en Chile a cualquier otro país, así como a recibir dinero o bienes desde el extranjero, conforme a las condiciones y procedimientos establecidos en la legislación aplicable (art. 20), que son de conocimiento y fiscalización de la Comisión.

Es en este último punto donde, dentro del proceso de materialización de los derechos de los extranjeros en el territorio nacional, actúa el mercado financiero. En efecto, puesto que la existencia de ahorros, así como la posibilidad de recibir dinero o transferirlos al extranjero debiese realizarse a través de mecanismos formales, utilizando instituciones financieras que se encuentren debidamente autorizadas para su funcionamiento en Chile, en estricto respeto de la legislación vigente. Luego, para facilitar dichos flujos, y por expreso mandato legal, las instituciones del Estado debemos velar por facilitar a las personas extranjeras el acceso a la materialización de estos derechos, y en particular el acceso al mercado financiero formal y, en especial, trámites bancarios en general, siempre que cumplan con las condiciones que las leyes migratorias y aquellas del ramo dispongan para su participación en él.

En lo que interesa a este Servicio, y por mandato legal debe interesar a todas las instituciones y órganos del Estado, es desarrollar las medidas que se encuentren dentro de la esfera de las competencias de cada una para materializar las garantías genéricas para las personas extranjeras, como es la igualdad ante la ley y la igualdad en el ejercicio de los derechos, así como el derecho específico a las remesas, transferencias de ahorros y recepción de dineros desde el extranjero, garantía en la que se requiere la cooperación de la Comisión para avanzar en la concreción en el mercado financiero nacional, y como se señaló, especialmente en trámites bancarios.

#### **b) Permisos de residencia y su regulación.**

Para ayudar a comprender la actual normativa migratoria nacional, es necesario señalar a la Comisión cuáles son los permisos de residencia que actualmente contempla nuestra legislación, ya que el otorgamiento y vigencia de dichos permisos, así como la situación de mantener una solicitud de residencia en trámite, se encuentran estrechamente ligados con poseer una cédula de identidad vigente (porque así lo señala



el propio documento) o que se entiende vigente (prorrogada por el sólo ministerio de la ley).

Conforme el artículo 37 de la Ley N° 21.325, el otorgamiento, prórroga y revocación de los permisos de residencia corresponde al Servicio Nacional de Migraciones. Los únicos permisos de residencia que se encuentran fuera de la competencia del Servicio son los correspondientes a residentes oficiales, que son de competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- Permiso de Permanencia Transitoria

Es el permiso otorgado por el Servicio a los extranjeros que ingresan al país sin intenciones de establecerse en él y los autoriza a permanecer en el territorio nacional por un período limitado (art. 47). Corresponde al permiso que, en la legislación derogada, se conocía como "permiso de turismo" o "turismo". Por regla general, no permite el desarrollo de actividades lícitas remuneradas en el territorio nacional, salvo autorización requerida al Servicio (art. 50).

En términos prácticos, y conforme autorización legal, el otorgamiento de este permiso se encuentra delegado a la autoridad contralora de fronteras (art. 47, inciso segundo) y su vigencia puede ser de hasta 90 días. Este permiso puede prorrogarse hasta por 90 días, por una sola vez, pudiendo concederse una segunda prórroga por casos de fuerza mayor y sólo por el tiempo suficiente para que la persona abandone el territorio nacional (art. 48).

**En términos prácticos** y, en relación al objeto del presente oficio, las personas titulares de permiso de permanencia transitoria **no califican para obtener cédula de identidad para extranjeros**. La acreditación de titularidad de este permiso se realiza a través de la "Tarjeta Única Migratoria", entregada por la autoridad contralora de frontera.

Luego, sin perjuicio que estas personas no acceden a una cédula de identidad para extranjeros, podrían tener asignado un rol único nacional en los términos del artículo 44 de la Ley N° 21.325, lo que no es objeto del presente oficio, ya que se trata de un rol único nacional para intervención ante órganos de la Administración del Estado, institución u organismos previsionales o de salud privada y establecimientos de educación públicos o privados.

Finalmente, y sin perjuicio que las personas titulares de permanencia transitoria no pueden acceder a una cédula de identidad para extranjeros, se señala desde ya que la ley no supedita la concreción de los derechos de las personas extranjeras a la posesión de una cédula de identidad para extranjeros, existe la posibilidad de que estas personas realicen actividades remuneradas en Chile por autorización de este Servicio, podrían requerir acceder al mercado financiero, en cumplimiento de la legislación especial de conocimiento y fiscalización por parte de la Comisión.

- Residencia Temporal.

Corresponde al permiso de residencia otorgado por el Servicio a los extranjeros que tengan el propósito de establecerse en Chile por un tiempo limitado (art. 68). Los criterios de otorgamiento generales se han establecido en la Ley N° 21.325, y obedecen a vínculos de familia con chilenos o con residentes definitivos, personas cuya estadía es concordante con los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería, así como en otros casos debidamente calificados por la Subsecretaría del Interior (art. 69).

Actualmente, la regla general es que estos permisos sean requeridos por las personas extranjeras desde sus países de origen, a través de las plataformas electrónicas que el Servicio ha dispuesto al efecto, con la posibilidad de colaboración de las autoridades consulares chilenas en el extranjero (art. 69).



Conforme al artículo 70 de la norma en comento, se ordenó la dictación de un decreto supremo al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en el que se define la nómina y requisitos de subcategorías de residencia temporal. Dicho instrumento corresponde al Decreto Supremo N° 177, de fecha 14 de mayo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La vigencia de la residencia temporal será de hasta dos años, por regla general, prorrogables hasta por otros dos años. La vigencia de estos permisos se computará de la siguiente forma, dependiendo del lugar en el que hayan sido expedidos (art. 72):

- Residencia temporal otorgada mientras la persona está en Chile: Vigente **desde que el permiso es incorporado en el pasaporte, documento de viaje o registro** (en la práctica, corresponde al "Estampado Electrónico" de los permisos de residencia temporal, que corresponde a la activación de un certificado electrónico del permiso otorgado en la página del Servicio Nacional de Migraciones).
- Residencia temporal otorgada a personas fuera de Chile: Vigente desde la fecha de ingreso al país.

La vigencia de este permiso, así como su cómputo, es **relevante para determinar y conocer la vigencia de la cédula de identidad para extranjeros a quien se le otorgado el beneficio.**

Los permisos de residencia temporal se pueden otorgar en calidad de titular o dependiente, y cualquiera sea la calidad en la que se haya otorgado, quienes hayan obtenido este permiso **pueden desarrollar actividades lícitas remuneradas.**

En la legislación derogada, la residencia temporal se denominaba "residencia temporaria". Los permisos otorgados y vigentes antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 21.325 han sido homologados al permiso de residencia temporal, conforme lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de dicho cuerpo normativo.

- Residencia Definitiva.

La residencia definitiva es el permiso para radicarse indefinidamente en Chile, que autoriza a desarrollar cualquier actividad lícita, sin otras limitaciones que las que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias. La residencia definitiva sólo se puede otorgar por el Servicio Nacional de Migraciones, y siempre a extranjeros poseedores de un permiso de residencia temporal que los admita postular a ella y que cumplan con los demás requisitos legales y reglamentarios (art. 78).

Por regla general, los poseedores de permisos de residencia temporal que habilitan a postular a la residencia definitiva, deben haber residido en el país por a lo menos 24 meses, por regla general.

Si bien la residencia definitiva tiene vigencia indefinida, la ley contempla la posibilidad de que ésta sea revocada por resolución fundada del Servicio, o tácitamente, cuando el titular de este permiso se ausente del país por un plazo continuo superior a dos años. La única forma de evitar esta revocación tácita es solicitando la prórroga de dicho permiso ante la autoridad consular chilena en el país en que se encuentre la persona extranjera. La prórroga en el extranjero se podrá otorgar por una sola vez, y tendrá una vigencia máxima de dos años (art. 83).

**c) Formas de acreditar la existencia de un permiso de residencia en trámite.**

Los permisos de residencia que se encuentran sujetos a una postulación ante el Servicio Nacional de Migraciones, y cuyo otorgamiento o rechazo se encuentra sujeto a un procedimiento administrativo cuyos requisitos hacen que se trate de una decisión que no pueda ser inmediata (como en el caso de la permanencia transitoria otorgada en

frontera) corresponden a los permisos de residencia temporal, prórroga de residencia temporal y residencia definitiva.

Mientras pende la tramitación de estas solicitudes, se ha elevado a rango legal el reconocimiento de regularidad migratoria de las personas extranjeras, estableciendo mecanismos y documentación para acreditar dicha condición.

*"Artículo 1.- Definiciones. Para efectos de esta ley, se entenderá por:*

*(...)*

*25. Residencia en trámite: Certificado otorgado por el Servicio al extranjero que realiza una solicitud, cambio o prórroga de un permiso de residencia, que da cuenta del inicio del proceso de tramitación respectivo.*

*El reglamento determinará el período de vigencia de este certificado y de sus prórrogas."*

La posesión de un certificado de permiso de residencia en trámite es la forma que la ley ha contemplado para que las personas extranjeras acrediten su situación migratoria regular. La vigencia del certificado de residencia en trámite será prorrogada de forma automática en tanto no se resuelva la solicitud respectiva (art. 37, inciso 4°).

La posesión de este certificado permite, cualquiera sea el permiso que se esté solicitando o prorrogando, según corresponda, el ingreso y egreso ilimitado del territorio nacional (art. 38). Luego, y para el caso de los solicitantes de prórroga de permiso temporal o solicitantes de residencia definitiva, se encuentran habilitados para continuar desempeñando actividades remuneradas lícitas mientras pende la tramitación de sus solicitudes y estén en posesión de un certificado de residencia en trámite.

Se adjuntan al presente oficio especímenes de certificados de permisos de residencia en trámite, en los formatos que mantiene vigente el Servicio, con especial indicación de los mecanismos para verificar su autenticidad por cualquier persona o institución, pública o privada.

## **2. Cédula de identidad para extranjeros.**

### **a) Autoridad emisora de cédula de identidad para extranjeros.**

Es necesario aclarar que la cédula de identidad para extranjeros no es expedida por el Servicio Nacional de Migraciones, sino que por el Servicio de Registro Civil e Identificación (art. 43, inciso primero).

### **b) Condiciones para el otorgamiento de cédula de identidad para extranjeros.**

Conforme a lo dispuesto en la Ley N° 21.325, y dentro del ámbito que corresponde al Servicio Nacional de Migraciones, es posible señalar que para el otorgamiento de una cédula de identidad para extranjeros deben cumplirse los siguientes requisitos:

- La persona extranjera debe ser titular o dependiente de los siguientes permisos:
  - o Residencia temporal.
  - o Residencia definitiva.
- La cédula de identidad debe solicitarse dentro plazo de treinta días, contado desde la fecha de entrada en vigencia del respectivo permiso de residencia.

Se hace presente que el no obtener cédula de identidad dentro del plazo señalado en el artículo 43, inciso primero, de la Ley N° 21.325, es sancionable por el Servicio Nacional de Migraciones con amonestación escrita o multa.

### **c) Validez de la cédula de identidad para extranjeros: regla general y prórroga por el solo ministerio de la ley. Hasta cuándo considerar**

**prorrogada una cédula de identidad conforme al artículo 43, inciso final, y artículo 45 de la Ley N° 21.325.**

- Regla general.

La cédula de identidad que se otorgue en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 21.325 deberá expedirse de conformidad con los nombres y apellidos y plazo de vigencia que registre el permiso de residencia respectivo.

Lo anterior implica que, por ejemplo, la cédula de identidad de un titular o dependiente de residencia temporal tendrá una duración genérica de dos años, contados desde la entrada en vigencia del permiso de residencia conforme las reglas que se señalaron al exponer sobre este permiso de residencia. Lo anterior es sin perjuicio que la autoridad migratoria pueda revocar el permiso de residencia, por acto administrativo fundado, lo que traerá como consecuencia la caducidad de dicha cédula de identidad.

Por otro lado, las cédulas de una persona extranjera titular de residencia definitiva, y sin perjuicio que su permiso de residencia indefinida, tendrán la vigencia que fije el Servicio de Registro Civil e Identificación para cumplir con la renovación periódica del documento. El vencimiento de estas cédulas, por tanto, sólo está aparejado al tiempo que el Servicio de Registro Civil señale como caducidad del documento, o al hecho de que el permiso de residencia definitiva sea revocado por resolución del Servicio Nacional de Migraciones o se haya producido la revocación tácita de la misma.

En consecuencia, y a modo de conclusión genérica, la regla general de vigencia de las cédulas de identidad para extranjeros es que sea dependiente de la vigencia del permiso de residencia temporal que otorga el Servicio Nacional de Migraciones.

- Prórroga por el solo ministerio de la ley.

El inciso final del artículo 43 de la Ley N° 21.325 contempla una hipótesis de prórroga de la cédula de identidad para extranjeros, por el solo ministerio de la ley, en los siguientes términos:

*"Artículo 43.- (...)*

*Se entenderá que la cédula de identidad mantiene su vigencia, siempre y cuando el extranjero acredite que cuenta con un certificado de residencia en trámite vigente o hasta que la autoridad migratoria resuelva la respectiva solicitud."*

Este aspecto es especialmente relevante para el caso de las personas extranjeras solicitantes de prórroga de permiso de residencia y para los solicitantes de residencia definitiva, ya que se trata de personas que han obtenido una primera cédula de identidad tras haber obtenido su primer permiso de residencia. No existe otra situación fáctica en la que se pueda encontrar un extranjero y que pueda hacerlo beneficiario de esta prórroga de su cédula de identidad. Lo anterior, puesto que como ya se explicó en acápite anteriores, sólo los residentes temporales, independiente su subcategoría, pueden y deben obtener cédula de identidad dentro de los treinta días desde la entrada en vigencia de su permiso.

Así las cosas, si una persona extranjera exhibe una cédula de identidad vencida, junto con un comprobante de prórroga de permiso de residencia temporal en trámite o de residencia definitiva en trámite, en alguno de los formatos que se acompañan en el presente oficio, debe entenderse entonces que la cédula de identidad se encuentra vigente, sin necesidad de declaración mediante algún acto administrativo, ni de la autoridad emisora de la cédula ni de la autoridad migratoria.

**d) Dificultades de la población migrante para la participación en el mercado financiero, por limitaciones asociadas al desconocimiento de la validez de una cédula de identidad por parte de las instituciones financieras.**

Entre el año 2021 y 2022 esta autoridad migratoria ha sido recurrida en más de 15.000 oportunidades, entre recursos de protección, amparo y otros asuntos. El aumento de recursos judiciales de un año a otro ha sido casi del 50%. En un gran número de los casos, lo que lleva a los extranjeros a iniciar recursos corresponde a dificultades relativas al desconocimiento de la vigencia de su cédula de identidad y la consiguiente imposibilidad de acceder a trámites bancarios simples, como abrir una cuenta bancaria o administrar una cuenta que hayan abierto mientras estaba vigente su permiso de residencia anterior, pero que al haber vencido, y aun teniendo un nuevo permiso en tramitación, el banco no le permite continuar actuando mientras no tenga una cédula de identidad que aparezca expresamente vigente, en desconocimiento de las normas ya señaladas previamente.

Este tipo de problemas se han encausado por los extranjeros como vulneración a sus derechos fundamentales, especialmente aquel reconocido en el artículo 19 N° 2 de la Constitución Política de la República, lo que ha decantado a las Cortes de Apelaciones del país y a la Excm. Corte Suprema a acoger estos arbitrios, empujando a la resolución de las solicitudes en determinados plazos dictados por la autoridad judicial.

Luego, y sin perjuicio de la judicialización de los permisos de residencia, la que se ha visto fomentada por las dificultades prácticas para los extranjeros de poder alcanzar la concreción de los derechos fundamentales y derechos especiales que se les han reconocido en la legislación actual. Uno de ellos, como ya se adelantó, es el desconocimiento de la vigencia de la cédula de identidad por las instituciones bancarias y financieras que están dentro de su ámbito de fiscalización.

**3. Solicitud para que la Comisión para el Mercado Financiero imparta instrucciones a las instituciones que, conforme al artículo 3° de la Ley N° 21.000, se mantienen bajo la esfera de su fiscalización, a fin de que den estricta aplicación al artículo 43, inciso final, de la Ley N° 21.325 y reconozcan como vigentes las cédulas de identidad para extranjeros que les sean exhibidas conjuntamente con un comprobante de residencia definitiva o prórroga de residencia temporal en trámite.**

Invocando entonces, el principio y mandato legal de actuación coordinada en el cumplimiento de los cometidos, así como la obligación de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de las funciones que la ley ha dado a los órganos de la Administración del Estado (arts. 5° y 8° de la Ley N° 18.575); teniendo en especial consideración las facultades y potestades que la Comisión para el Mercado Financiero tiene sobre las instituciones bancarias e instituciones financieras en general; y, finalmente, teniendo a la vista los fines y objetivos que se persiguen con la presente solicitud, la que se encuentra fundada en texto legal expreso, dentro de las facultades y obligaciones que la ley ha conferido al Servicio Nacional de Migraciones, es que vengo en solicitar concretamente a Ud. se someta a consideración lo expuesto en el presente oficio, y que en virtud de las razones jurídicas y fácticas esgrimidas, se tenga a bien impartir instrucciones a las instituciones que conforme el artículo 3° de la Ley N° 21.000 se mantienen bajo la esfera de fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero, a fin de que dichas entidades reconozcan como vigentes las cédulas de identidad para extranjeros, vencidas, que les sean exhibidas conjuntamente con un comprobante de residencia definitiva o prórroga de residencia temporal en trámite.

Se señala además que, en el evento de que la institución que Ud. preside lo estime necesario, para un mejor estudio y entendimiento de la solicitud que ha sido planteada, la Dirección Nacional de este Servicio, así como su Dirección Jurídica, quedan a entera disposición de la Comisión para el Mercado Financiero para avanzar en los diálogos que se estimen necesarios, los que pueden ser coordinados con la Directora Jurídica de este Servicio, doña Gabriela Cabellos Huarcaya ([gcabellos@serviciomigraciones.cl](mailto:gcabellos@serviciomigraciones.cl)).

Finalmente, si la Comisión estima a bien acceder a la solicitud planteada, independiente del instrumento que se estime más adecuado emitir para los fines que se





persiguen, solicitamos a Ud. poder remitir copia de dicho acto administrativo al Servicio Nacional de Migraciones.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in blue ink is located to the right of the official stamp. The signature is stylized and appears to read "Luis Eduardo Thayer Correa".

**LUIS EDUARDO THAYER CORREA  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES**

LTC/MT/GCH/ANE.  
02/11/2022

DISTRIBUCIÓN:

- Comisión para el Mercado Financiero - Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, comuna de Santiago.
- Gabinete SERMIG
- Dirección Jurídica SERMIG
  - o Departamento Judicial.
- Oficina de Partes SERMIG.
- Archivo SERMIG.



## Certificado de Residencia Definitiva en trámite

Servicio Nacional de Migraciones

Número de solicitud: 46707758

### Identificación del Solicitante

Nombres	Apellidos	Sexo	Fecha de nacimiento	Número de documento	País de nacimiento/ Nacionalidad actual
Ludger	Beaucejour	masculino	23-02-1975	PV4219698	Haití /Haiti

### Datos de Contacto

Domicilio	Teléfono celular	Correo electrónico
Metropolitana de Santiago, Paine, GENERAL BAQUEDANO PASAJE A5 #93	+56935782590	ludgerbeaucejour@gmail.com

### Solicitud de beneficio de Residencia Definitiva

En virtud de lo dispuesto en la Ley 21.325 de Migración y Extranjería, se informa a usted que su solicitud de Residencia Definitiva ha sido acogida a trámite.

Este documento acredita su residencia legal en el país, y en conformidad a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de la Ley Migración y Extranjería, lo faculta para seguir desarrollando las **ACTIVIDADES LÍCITAS REMUNERADAS AUTORIZADAS POR SU PERMISO DE RESIDENCIA ANTERIOR**, como también le permitirá salir y entrar al territorio nacional, de acuerdo al Art. 63 del Reglamento de la Ley Migración y Extranjería.

Fecha de Emisión: 22-05-2022 18:09:23

Código Verificación:



Evelin Varela Montenegro  
Jefa del Depto. de Residencias Definitivas  
Servicio Nacional de Migraciones

Código de Verificación:

**upyn 6zne u8pu**

Verifique la validez de este documento en:

<https://tramites.extranjeria.gob.cl/validador>



## Servicio Nacional de Migraciones

<https://www.extranjeria.gob.cl/>

Folio:

24626077



Página 2 de 2

### Certificado de Residencia Definitiva en trámite

Servicio Nacional de Migraciones

No podrá renovar su cédula de identidad hasta que su solicitud sea resuelta, sin embargo este certificado de residencia definitiva en trámite acredita que la cédula mantiene su vigencia (Art. 43, inciso final Ley 21.325 de Migración y Extranjería).

El pago de los derechos correspondientes a esta solicitud, de ser procedente, deberá ser realizado una vez que reciba la notificación que señala que la orden de giro se encuentra disponible para su descarga en el respectivo sitio web. Dicha orden de giro podrá ser cancelada en cualquier banco comercial.

Recuerde que puede revisar el estado de su trámite en nuestra página web [consultas.extranjeria.gob.cl](https://consultas.extranjeria.gob.cl)

**Importante:** Este certificado tiene una validez de SEIS MESES desde la fecha de su emisión y será prorrogado de forma automática en tanto no se resuelva la solicitud respectiva, el que estará disponible en <https://tramites.extranjeria.gob.cl/> (art. 37, inciso 4° Ley 21.325 de Migración y Extranjería)

Fecha de Emisión: 22-05-2022 18:09:24

Código Verificación:



**Evelin Varela Montenegro**  
Jefa del Depto. de Residencias Definitivas  
Servicio Nacional de Migraciones

Código de Verificación:

**upyn 6zne u8pu**

Verifique la validez de este documento en:

<https://tramites.extranjeria.gob.cl/validador>

N° CEDULA DE IDENTIDAD		N° <b>38043 / 2022</b>		Código: <b>5.281.465</b>	
<b>27.544.334-4</b>					
<b>1. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE</b>					
Primer Apellido <b>FUENTES</b>		Segundo Apellido <b>VARGAS</b>		Nombres <b>DIANA PATRICIA</b>	
Fecha de Nacimiento <b>15/01/1982</b>		Estado Civil <b>NO INFORMA</b>		Sexo <b>F</b>	
Pais de Nacimiento <b>VENEZUELA</b>		Nacionalidad Actual <b>VENEZUELA</b>			
TIENE VINCULO <b>NO</b>		TIPO DE VINCULO			
Nombre Completo del Padre (Apellidos, Nombres)		Nacionalidad de Origen		Nacionalidad Actual	
Nombre Completo de la Madre (Apellidos, Nombres)		Nacionalidad de Origen		Nacionalidad Actual	
<b>2. ACTIVIDAD Y DIRECCION PARTICULAR</b>					
PROFESIÓN U OFICIO <b>PANADERO</b>			ACTIVIDAD A REALIZAR EN CHILE <b>EMPLEADO</b>		
Domicilio Particular en Chile (calle, N°, Depto.) <b>AUSTRIA N° 1517</b>			Comuna <b>CURICO</b>		Teléfono <b>cel. 959976569</b>
NIVEL DE ESTUDIO <b>MEDIO</b>			CORREO ELECTRONICO <b>dianadeid@gmail.com</b>		
<b>3. PARA EL DEPENDIENTE: INDIVIDUALIZACION DEL TITULAR (LLENAR SOLO POR LOS DEPENDIENTES)</b>					
N° Cédula de Identidad o N° Pasaporte		NOMBRE COMPLETO TITULAR (Apellidos, Nombres)		Relación o Parentesco con el Titular	
<b>4. PARA EL TITULAR :</b> N° DE DEPENDIENTES QUE LO ACOMPAÑAN <b>0</b>					
<b>5. PERMISO DE RESIDENCIA</b>					
TIPO DE VISA O RESIDENCIA ACTUAL <b>TEMPORARIA</b>		AUTORIDAD OTORGANTE <b>CONS GRAL CARACAS</b>		TITULAR	
				FECHA INICIO <b>05/05/2021</b>	
				FECHA TERMINO <b>05/05/2022</b>	
<b>6. Nombre Vínculo o Institución donde realiza actividades</b>				RUT	
				Teléfono	
<b>7. SANCIONES</b>					
<b>NO</b>		AUTORIDAD DE LA SANCION			FECHA DE LA SANCION
<b>8. SOLICITUD DE RESIDENCIA TEMPORAL A DIRECTOR SERMIG</b>				<b>9. BENEFICIO SOLICITADO</b>	
Declaro bajo juramento que los datos que he proporcionado son verídicos y la documentación adjunta es fidedigna. Asimismo, me comprometo a cumplir y respetar la Constitución Política, las leyes y las demás disposiciones que rigen en el territorio de la república como también, a acatar la resolución que adopte la autoridad administrativa respecto de la presente solicitud.  FIRMADA EL ORIGINAL  Firma del Solicitante				TIPO DE RESIDENCIA	
				CONDICION	
				<input type="checkbox"/> VISACION DE RESIDENTE POR PRIMERA VEZ <input checked="" type="checkbox"/> Titular <input type="checkbox"/> CAMBIO DE VISACION(Condición y/o calidad) <input type="checkbox"/> Dependiente <input checked="" type="checkbox"/> PRORROGA DE VISACION <input type="checkbox"/> NUEVA VISACION (Prórroga fuera de plazo)	
				CALIDAD DE VISACION	
				PLAZO	
				<b>RESIDENCIA TEMPORAL</b>	
				<b>2 AÑOS</b>	
<b>10. IMPORTANTE</b>					
<p><b>De acuerdo al inciso segundo del Art. 45° del Reglamento de la Ley 21.325, este Certificado de residencia en trámite lo habilita para desarrollar actividades remuneradas. Esta habilitación para desarrollar actividades remuneradas se mantendrá vigente durante el periodo en que la solicitud principal a que acceda se encuentre pendiente de resolución.</b></p>					
<b>11. NO LLENAR (SOLO AUTORIDAD MIGRATORIA)</b>					
FECHA CORREO		<b>09/03/2022</b>			
ESTA SOLICITUD DE RESIDENCIA TIENE UNA VIGENCIA DE 6 MESES. Vigencia hasta:				<b>09/09/2022</b>	
Este Certificado será prorrogado de forma automática en tanto no se resuelva la solicitud respectiva, el que estará disponible en <a href="https://tramites.extranjeria.gob.cl/">https://tramites.extranjeria.gob.cl/</a> (art. 37, inciso 4° Ley 21.325 de Migración y Extranjería)					



**ESTE DOCUMENTO ES VÁLIDO** para ser presentado ante cualquier organismo, servicio o institución que requiera conocer su situación migratoria, junto a su pasaporte vigente o documento de identidad.

Para verificar la autenticidad de la información, ingrese a <http://consultas.extranjeria.gob.cl/>